



ESTUDIO PREVIO	
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN	
PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ VALLE	
Fecha: DICIEMBRE DE 2025	
Base legal: En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1 1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a dejar constancia de los estudios previos para celebrar contrato en modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA , en los siguientes términos:	
INFORMACIÓN GENERAL	
Los bienes, obras o servicios están incluida en el PAA: SI	
CONSTANCIA DEL ANÁLISIS REALIZADO, PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015)	
El artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. Consecuente con los lineamientos presentados en la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, en su versión G-EES-02", este tipo de análisis Constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública, y de otro lado permiten Diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo. De conformidad con lo anterior y en aplicación de los mecanismos establecidos en la mencionada guía, la Personería Municipal de Guacarí, Valle del Cauca, como entidad territorial, presenta para el proceso de contratación que se planea adelantar, el siguiente estudio del sector económico de conformidad con los siguientes criterios: Para la ejecución del objeto que se pretende contratar, se debe celebrar un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con una persona natural o jurídica legalmente constituidas, consideradas legalmente capaces de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y según la Ley 80 de 1993, con la idoneidad y experiencia suficiente para cumplir con el objeto del futuro contrato, que no estén incurso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Para fijar el valor del contrato se tuvo en cuenta y se realizó un análisis de lo contratado por la alcaldía municipal, hospital San Roque de Guacarí y en igual sentido se tomó como referencia la circular No. 2024000523 de la Gobernación del Valle del Cauca. Es importante traer a colación que una vez revisado el archivo de la Personería Municipal se constató que no existe un contrato similar en su	



objeto y perfil de la persona requerida.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de 1991 en relación con los Personeros expresa en el artículo 118 lo siguiente:

“ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”.

El artículo 168 de la Ley 136 de 1994, determina que las personerías municipales, cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, además señala que ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la Ley, así como las que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación.

Seguidamente el artículo 169 ibidem, reza: “NATURALEZA DEL CARGO: Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas”.

Siendo así, el artículo 178 ibidem, el cual concreta las funciones del personero municipal en las siguientes: “FUNCIONES: El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes: 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución. 2. Defender los intereses de la sociedad. 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. 4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiendo a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales. 5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales. 6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales. 7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención. 8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley. 9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo. 10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el



cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley. 11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia. 12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia. 13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes. 14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil. 15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes. 16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal. 17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión. 18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito. 19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley. 20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas. 21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. 22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias. 23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo. 24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes. 25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado. 26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.



PARAGRAFO 3º. Así mismo, para los efectos del numeral 4 del presente artículo, el poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, los concejales y el contralor municipal. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación que discrecionalmente la puede delegar en los personeros”.

En igual sentido es de suma importancia indicar que el artículo 181 de la Ley 136 de 1994, establece como facultades de los personeros la de ordenador del gasto.

“ARTICULO 181. FACULTADES DE LOS PERSONEROS: Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes”.

En todas las entidades públicas es de suma importancia tener definidas la Misión y Visión, es así como la Personería Municipal las tiene determinadas de la siguiente forma:

MISIÓN: La personería de Guacari, tiene como misión la guarda, promoción y defensa de los derechos humanos, la vigilancia y control de la conducta de los Servidores Públicos, la protección a la población más vulnerable y el apoyo a los ciudadanos para que participen y sean veedores en los procesos administrativos.

VISIÓN: La Personería de Guacari, se proyecta como una entidad, dada a la comunidad en la que toda la ciudadanía sea partícipe de la misma y tengan pleno conocimiento de las funciones que esta entidad desarrolla y los casos en que puede acudir a ella para hacer valer sus derechos.

La Personería Municipal viene adelantando diferentes acciones tendientes a mejorar y garantizar la gestión pública como instrumento para cumplir con las competencias y funciones asignadas por la Constitución y la Ley, las cuales permiten garantizar el acceso del ciudadano a los servicios de la administración pública con mayor calidad y eficiencia; además permite a la Personería Municipal cumplir con los principios rectores del ejercicio de la competencia como lo es el de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, complementariedad, eficiencia, responsabilidad, transparencia y participación.

Es deber de la Administración Pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación y la desconcentración de funciones.

La planta de cargos de la Personería Municipal de Guacará, por ser un municipio de sexta categoría se limita a la personera y la secretaria general, siendo indispensable el compromiso de estas dos (02) servidoras públicas, con el fin de prestar un buen servicio a la comunidad y más en el contexto actual, es decir problemas en el sistema de salud que requieren acciones constitucionales, aumento en el número de declaraciones por diferentes hechos victimizantes atendiendo la violencia que se vive a nivel Nacional, además de la ampliación de los términos para declarar concedida por la Ley 2421 de 2024, que modificó los artículos 61 y 155 de la ley 1448 de 2011, adicionalmente los diferentes derechos



de petición que elaboramos en diferentes temas y ramas del derecho, solicitudes a los prestadores de servicios públicos domiciliarios por inconsistencias en los cobros, cuando es necesario la presentación de recursos de reposición y en subsidio apelación, celebración de conciliaciones, funciones preventivas, procesos disciplinarios y asistencia a reuniones de forma presencial y virtual, acompañamiento a todas las poblaciones vulnerables del Municipio, atención al público, gestiones administrativas, despachos comisorios, creación de veedurías, seguimientos a fallos del municipio, seguimiento a procesos de restablecimiento de derechos de menores y adultos mayores en situación de vulnerabilidad, vigilancia a los privados de la libertad, activación de ruta por amenazas, secretaria técnica de la mesa de víctimas donde se desarrolla todo el plan de trabajo y promoción de derechos a través de la socialización de rutas de atención; siendo esta una muestra clara de algunos ejemplos del día a día de una personería de un municipio de sexta categoría, que realiza exactamente las mismas funciones de una personería de primera categoría, pero solo con dos (02) funcionarios.

Todas estas funciones desbordan la capacidad de respuesta de la Personera Municipal, quien es la única abogada encargada de la ejecución misional de la entidad, siendo completamente necesario contratar un abogado que sirva de apoyo para la gestión de los procesos disciplinarios y que brinde asesoría y acompañamiento jurídico, con el fin de distribuir cargas y cumplir con todos los requerimientos, documentos y actos administrativos que se elaboran en la entidad. Es así como el inciso segundo del artículo 168 de la Ley 136 de 1994, determina "Las personerías contarán con una planta mínima de personal conformada por el personero y un secretario"

Por lo expuesto, es pertinente realizar la contratación directa de prestación de Servicios profesionales con persona natural o jurídica, que este en la capacidad de ejecutar el objeto a contratar, que demuestre la idoneidad y/o experiencia, siendo procedente realizar una contratación directa de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

La situación actual de la Personería Municipal de Guacarí mejoraría contratando una persona con la experiencia que brinde apoyo y coadyuve con el cumulo de trabajo que existe en la entidad, carga que aumenta de manera considerable y exhaustiva en fechas de cierre a fin de año, dando con ello cumplimiento a los fines y propósitos de la entidad. Resaltando que la esencia de las Personerías Municipales es prestar un buen servicio a la comunidad y esto se logra con personal disponible para atender los requerimientos y dando celeridad a los mismos.

OBJETO A CONTRATAR

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS, QUE SE TRAMITAN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ VALLE, ASÍ COMO EL APOYO EN LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERIA.

ALCANCE DEL OBJETO

ACTIVIDADES Y/O DETALLES TECNICOS DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS:

En desarrollo del presente contrato el contratista se obliga a: 1. Apoyar y contribuir con la ejecución efectiva de los procesos disciplinarios que sean de conocimiento de la Personería Municipal de Guacarí-Valle, en cualquiera de sus



etapas procesales acorde con al reparto asignado por la Personería. Entiéndase lo anterior como: (Auto inhibitorio, Auto de Indagación Previa, Auto de Investigación Disciplinaria, Remisión por Competencia, Citación Audiencia Verbal, Incorporación a proceso en curso, autos de pruebas adicionales, autos comisorios, autos de cierre de la etapa de investigación disciplinaria, autos de archivo definitivo, autos de formulación de pliego de cargos y en general las demás actuaciones que generen un impulso procesal para el normal desarrollo del proceso disciplinario). 2. Elaborar un informe consolidado antes de la finalización del contrato, donde se encuentre consignado los avances de la gestión y las etapas en las cuales se encuentran los procesos en curso. 3. Asesorar a la Personería Municipal en la atención y proyección de respuestas de los usuarios que presentan reclamaciones o solicitan tramitar derechos de petición en materias de defensa de derechos humanos, servicios públicos domiciliarios, salud, medio ambiente, participación ciudadana, víctimas del conflicto armado y demás que atiende la Personería Municipal. 4. Proyectar oportunamente acciones constitucionales, por vulneración a derechos fundamentales tales, como la salud, derecho de petición, entre otros. 5. Rendir oportunamente los informes requeridos sobre las actividades encomendadas para el cumplimiento del objeto contractual. 6. Cumplir con las demás instrucciones que sean impartidas y que se deriven de la ley, en tanto guarden con la naturaleza del objeto del contrato a suscribir.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar a cabalidad el servicio objeto del Contrato. 2. Cumplir con los requisitos de ejecución del Contrato de manera oportuna. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. 4. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 5. Presentar para el pago las respectivas facturas y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales. 6. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto de este.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Entregar al Supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este. 2. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. 3. Poner en conocimiento del supervisor del contrato cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación. 4. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor. 5. Ejecutar los servicios objeto del contrato en perfectas condiciones y dentro de los plazos pactados los cuales deben ser recibidos a satisfacción por el supervisor designado. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.



OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Además de los deberes señalados en el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, tendrá las siguientes obligaciones especiales: 1. Proporcionar al contratista toda la información documental que ésta solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, el cual deberá suministrarse en forma oportuna. 2. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de éste. 3. Cumplir oportunamente con el pago del Contrato a realizar. 4. Hacer la supervisión correspondiente

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

Pago único conforme al avance presentado por el contratista, previa presentación y aprobación del respectivo informe de actividades, sus soportes y el acta de supervisión suscrita por el funcionario responsable de su control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato.
--

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
--

A partir de la firma del acta de inicio y hasta por quince (15) días.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
--

Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en el municipio de Guacarí, Valle del Cauca.
--

INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La entidad ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de la Personera Municipal. Conforme lo establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.
--

MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA
--

Las Entidades públicas al celebrar contratos o convenios y con la ejecución de estos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
--

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone que son Contratos de Prestación de Servicios los que celebren las Entidades para desarrollar actividades relacionadas con la Administración y funcionamiento de la Entidad, por su parte el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, es una de las causales de contratación directa.
--

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la Entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja la presente constancia escrita.
--

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad estatal. De igual modo, debe decirse que la Personería requiere de un apoyo asistencial, lo anterior con el fin de garantizar
--



un servicio eficiente a la comunidad.

En este orden de ideas, es procedente dar aplicación a la presente modalidad de contratación, toda vez que el objeto definido para el contrato a celebrar se puede ejecutar por una persona natural o jurídica con conocimientos en el área, la cual debe encontrarse acreditada su experiencia, teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca en los parámetros señalados.

CLASE DE CONTRATO: Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Los servicios relacionados en el objeto a contratar ascienden a un total de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/Cte.

ASPECTOS PRESUPUESTALES

El futuro contrato está soportado en el certificado disponibilidad presupuestal No. 1163 del 4 de diciembre de 2025

Código	Apropiación	Valor
2.1.2.02.02.008.83990.20.0.01.1.2.1.0.00	Otros servicios profesionales técnicos y empresariales	\$6.000.000

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Conforme el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad pueden contratarse bajo la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, según artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, para prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requiere la escogencia entre varias ofertas.

ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 - Evaluación del Riesgo, del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal, evaluó el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de la siguiente manera: La personería ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en las etapas pre contractuales, contractuales y pos contractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la Entidad. Este sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a este proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente. Con base en el anterior contexto, se han identificado los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar este proceso de



selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre.

ETAPA	Descripción (Que puede pasar y, como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser Implementados	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Personas responsables por implementar el tratamiento	Fechas estimadas en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se finaliza el tratamiento	MONITOREO Y REVISIÓN	
									Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
Que el contratista no pueda dar cumplimiento total o parcial a la ejecución del contrato	El contratista no cumple con calidad los productos establecidos a realizar en términos de contenido conforme lo determina la entidad	Incumplimiento del objeto contractual impacto negativo en el logro de los objetivos de la entidad	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	Mayor	6	Riesgo alto	Entidad	Realizar monitoreo constante a los resultados y entregables del contratista apoyar al contratista en sus actividades	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	Mayor	5	Riesgo medio	SI	Supervisor	Iniciación contractual	Finalización contractual	Verificación de los cronogramas seguimiento de metas y comunicación constante con el contratista	MENSUAL
Atrasos en la entrega final del servicio suministrado por el contratista	Deficiencia en la ejecución de las funciones del contratista	Deficiencia en la ejecución de las funciones del contratista	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	Mayor	7	Riesgo alto	Contratista	Seguimiento al apoyo institucional al contratista	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	Mayor	3	Riesgo bajo	SI	Supervisor	Iniciación contractual	Finalización contractual	A través de la documentación presentada del contratista a la entidad	MENSUAL
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	Mayor	4	Riesgo bajo	Contratista	Revisar procesos en cuanto a sanciones	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	Menor	4	Riesgo bajo	SI	Supervisor	Iniciación contractual	Ejecución contractual	Revisión y aprobación jurídica previa a la iniciación del proceso contractual	OCASIONAL

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las



Disposiciones Especiales del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Personería Municipal no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cada pago; el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgo de amparar.

ACUERDO COMERCIAL QUE COBIJA EL PROCESO CONTRACTUAL

En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 20, concordante con los Artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, una vez consultado de la Página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales vigentes en Colombia, se pudo establecer que la contratación descrita en el presente estudio no se encuentra cobijada, ni por valor, ni por naturaleza jurídica de la entidad, por TIC o ACUERDOS INTERNACIONALES.

Elaborado por,

INGRID CAROLINA MORENO GRUESO
C.C. 1.114.459.739
Personera Municipal